



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

## **FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES**

**EXPEDIENTE N°:** 25000234200020180016000

**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**DEMANDADO:** COLPENSIONES – CLARA INÉS GUERRA RIVAS

**MAGISTRADO:** CERVELEON PADILLA LINARES

Hoy **viernes, 13 de octubre de 2023**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**, visible en el link que se encuentra a continuación, en consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=250002342000201800160002500023](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002342000201800160002500023)

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

  
**WILSON ORLANDO MURIEL RODRIGUEZ**  
Escribiente Nominado



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN D**  
**M.P. Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO PROMOVIDO POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. CONTRA GUERRA RIVAS CLARA INES VINCULADA - LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

**RADICACIÓN: 250002342000201800160-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LESIVIDAD DE COLPENSIONES**

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme al poder general otorgado para tal fin, me dirijo respetuosamente ante el honorable despacho con el fin de presentar escrito de contestación en los siguientes términos:+

#### **1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**A LA PRETENSIÓN 1:** Me opongo a su prosperidad, toda vez que la misma recae sobre un acto administrativo que no fue proferido por mi representada, se precisa que el acto administrativo tampoco fue comunicado o notificado a mi representada.

**A LA PRETENSIÓN 2:** Me opongo a su prosperidad, toda vez que la misma recae sobre un acto administrativo que no fue proferido por mi representada, se precisa que el acto administrativo tampoco fue comunicado o notificado a mi representada.

**A LA PRETENSIÓN 2.1:** Me opongo a su prosperidad, toda vez que la misma recae sobre un acto administrativo que no fue proferido por mi representada, se precisa que el acto administrativo tampoco fue comunicado o notificado a mi representada.

**A LA PRETENSIÓN 2.2:** Me opongo a su prosperidad, toda vez que la misma recae sobre un acto administrativo que no fue proferido por mi representada, se precisa que el acto administrativo tampoco fue comunicado o notificado a mi representada.

**A LA PRETENSIÓN 2.3:** Me opongo a su prosperidad, toda vez que la misma recae sobre un acto administrativo que no fue proferido por mi representada, se precisa que el acto administrativo tampoco fue comunicado o notificado a mi representada.

**A LA PRETENSIÓN 3:** Me opongo a su prosperidad, toda vez que la misma recae sobre un acto administrativo que no fue proferido por mi representada, se precisa que el acto administrativo tampoco fue comunicado o notificado a mi representada.

#### **2. A LOS HECHOS**

Con relación a los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

**AL HECHO 1, CONTESTO:** No me consta, toda vez que es una situación ajena a mi representada.



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

**AL HECHO 2. CONTESTO:** Es parcialmente cierto, en lo referente a los datos de individualización del acto administrativo referido, no obstante, me atengo al exacto contenido del acto administrativo, toda vez que solo se hace referencia parcial al contenido del mismo

**AL HECHO 3. CONTESTO:** No me consta, toda vez que es un acto administrativo que no fue proferido por mi representada, no obstante, me atengo a lo que se pruebe de él.

**AL HECHO 4. CONTESTO:** Es parcialmente cierto, ello en cuanto a que mi representada solicitó a la demandante una aclaración, no obstante, me atengo al exacto contenido de la comunicación en razón a que el demandante solo realiza una mención parcial de la misma, ahora bien, se precisa que el demandante no indica ni allega prueba que hubiera dado contestación a la solicitud.

**AL HECHO 5. CONTESTO:** No me consta, toda vez que es una situación ajena a mi representada.

**AL HECHO 6. CONTESTO:** No me consta, toda vez que es una situación ajena a mi representada.

### **EXCEPCIONES**

Honorables Magistrados, procedo en el presente acápite a explicar los medios exceptivos que sustentan la falta de prosperidad de las pretensiones, en contra de mi representada.

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA (SE PROPONE COMO PREVIA Y DE FONDO)**

Se indica al Despacho que, mi representada carece de relación jurídica con las pretensiones de la demanda y las relaciones jurídicas generadas a partir de ellos, ello por cuanto mi representada no actuó en la formación, expedición y ejecución de los actos demandados.

Ahora bien, se precisa que la parte demandante no realizó actuación alguna ante mi representada, ello a pesar de que como lo confiesa en la demanda mi representada solicitó aclaración respecto de la prestación económica que le fue reconocida a la parte demandada, ratificándose la ausencia de relación jurídica con lo pretendido.

Así las cosas, se considera pertinente traer a colación lo establecido en la sentencia del 6 de febrero de 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, C.P. Dra Lucy Jeannette Bermúdez 25000-23-31-000-2011-00341-04, que indica respecto de la falta de legitimación en la causa lo siguiente:

*“La legitimación en la causa se concibe desde dos vertientes: la llamada legitimación de hecho y la material. La primera, la de hecho, se establece a partir de la relación procesal que el petitum y la causa petendi generan entre las partes procesales, concretamente, el demandante y demandado; es decir, se está en el típico terreno de la relación jurídica procesal únicamente. En cambio, la legitimación material responde al criterio de efectividad, esto es, a la participación real de las personas en la situación jurídica (acto, hecho, conducta etc.) que da origen a la demanda, sin importar si accionó o no, para el caso del demandante, o si fue demandado o no, cuando se trata de la parte pasiva. En principio se puede decir que todas las personas serían potencialmente legitimadas de hecho, porque corresponde al demandante citar y hacer concurrir a quienes considera serán sus demandados, pero ello, es un estadio a priori devenido exclusivamente desde la óptica y el querer del demandante, que encontrará el primer gran filtro en el análisis que el operador jurídico hace para la admisión de la demanda, tendiente a que se debeve quién en realidad es el legitimado o los legitimados materialmente, es decir, quiénes participaron realmente en la causa que dio origen al escrito demandatorio.”*  
(Comillas y cursiva fuera del texto original)



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

Así las cosas, al no existir relación o control respecto de los actos administrativos demandados mi representada no puede verse afectada de forma alguna por las presentaciones de la demanda, siendo entonces procedente declarar la prosperidad de la presente excepción

### **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES**

Se indica al Despacho que mi representada ha obrado conforme a sus deberes legales, las cuales para el caso concreto se concretan en el pago de la prestación por jubilación que en su momento reconoció el empleador, situación que conforme a los hechos de la demanda se desplegó previo a que se expidieran los actos administrativos demandados.

Por lo anterior, se tiene entonces que mi representada no puede verse afectada de forma alguna por las resultas del presente proceso, ello por cuanto, se reitera que mi representada no tiene relación alguna con la formación, expedición y ejecución de los actos demandados, así mismo ha obrado en cumplimiento de sus deberes legales, razón por la cual no puede recibir órdenes o condenas bajo lo pretendido.

Se precisa, que en este caso de forma aparente se tiene que la nulidad alegada se originó en la negligencia de la parte demandante, por ende, es la demandante quien debe asumir todas las consecuencias de la declaratoria de nulidad.

### **SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**

A partir de la reforma constitucional contenida en el Acto Legislativo 01 de 2005, se introdujo en nuestro ordenamiento pensional el principio de la Sostenibilidad Financiera del Sistema General de Seguridad Social, en virtud del cual los beneficios prestacionales reconocidos deben guardar plena correlación con los aportes de los trabajadores y empleadores, como forma de garantizar el equilibrio económico del sistema pensional y proteger así los recursos destinados para estos fines. Así las cosas, la jurisprudencia y las normas han señalado que es procedente percibir una pensión de jubilación por servicios prestados como empleado público y a su vez recibir una pensión de vejez por parte del Instituto de los Seguros Sociales siempre y cuando está última se reconozca por servicios prestados a particulares.

No obstante, no es procedente reconocer una pensión de vejez cuando esta incluye tiempos laborados en el sector público, tal y como sucede en el presente asunto, toda vez que los dineros con que se financia la prestación provienen del *“tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tengan parte mayorista el estado”*.

Por lo anterior, la pensión de jubilación reconocida por el empleador, la pensión de vejez reconocida por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., son incompatibles.**

Lo anterior, como quiera que las dos prestaciones cubren el mismo riesgo de vejez y provienen de una misma naturaleza, razón por la cual las mismas son incompatibles

### **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Los actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad y le corresponde a la parte demandante asumir la carga de la prueba para desvirtuar la mencionada presunción, para lo cual, el Código Contencioso Administrativo, establece claramente las causales, debiéndose aclarar que las mencionadas causales, deben probarse.

En ese sentido, el acto administrativo es la forma en que el Estado manifiesta su voluntad y de conformidad con la ley, esta manifestación de voluntad, tiene presunción de legalidad. Dicha



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

presunción cobija tanto las formalidades requeridas para su formación, como la materia objeto del acto, en lo que atañe a los fundamentos de hecho y de derechos.

### **PRESCRIPCIÓN**

Deben declararse prescritas todas aquellas pretensiones que se hayan incoado vencido el término de 3 años desde su exigibilidad.

### **BUENA FE**

Mi representada, en la presente contestación ha obrado de buena fe, en estricto cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley.

Razón por la cual, en el hipotético caso, en que prosperen las pretensiones de la demanda, mi representada no puede verse afectada, ello por cuanto mi representada no tuvo relación en la formación, expedición y ejecución de los actos demandados

### **INNOMINADA O GENÉRICA**

Todas aquellas que por no requerirse formulación expresa y que sean encontradas en el trámite del proceso, deban ser declaradas por el señor juez.

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

En el proceso se encuentra probado que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones E.I.C.E. profirió los actos administrativos demandados. Ahora bien, por lesividad pretende mediante el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho revocar sus propios actos administrativos y como restablecimiento del derecho se declare que el señor Carlos Gerardo Galeano realice la devolución de lo pagado por concepto del reconocimiento y reliquidación de una pensión de vejez. No obstante lo anterior, Colpensiones E.I.C.E. pretende que mi representada la UGPP, reconozca, liquide y pague la pensión, solicitud que a todas luces no se encuentra encaminada a prosperar, todo esto en razón a que no es escenario idóneo y pertinente.

Además, como se expuso en acápites anteriores, Colpensiones E.I.C.E. y el señor Galeano no han realizado la respectiva reclamación administrativa ante la UGPP con el fin de que estudie la eventual posibilidad del reconocimiento pensional que se deprecia con la demanda de lesividad.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa que mi representada la UGPP sea desvinculada del presente medio de control.

### **FRENTE AL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Se indica a los honorables magistrados, que los argumentos de violación expuestos por la parte demandante, no le son oponibles ante mi representada, ello por cuanto mi representada no participo en la elaboración, expedición y ejecución del acto demandado, por ende carece de legitimación en la causa.

Así las cosas, se considera pertinente traer a colación lo establecido en la sentencia del 6 de febrero de 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, C.P. Dra Lucy Jeannette Bermúdez 25000-23-31-000-2011-00341-04, que indica respecto de la falta de legitimación en la causa lo siguiente:

*“La legitimación en la causa se concibe desde dos vertientes: la llamada legitimación de hecho y la material. La primera, la de hecho, se establece a partir de la relación procesal que el petitum y la causa petendi generan entre las partes procesales, concretamente, el demandante y demandado; es decir, se está en el típico terreno de la relación jurídica procesal únicamente. En cambio, la legitimación material responde al criterio de efectividad, esto es, a la participación real de las personas en la situación jurídica (acto, hecho, conducta etc.) que da origen a la demanda, sin importar si accionó o*



**M&A Abogados**  
NIT. 900623280-4

*no, para el caso del demandante, o si fue demandado o no, cuando se trata de la parte pasiva. En principio se puede decir que todas las personas serían potencialmente legitimadas de hecho, porque corresponde al demandante citar y hacer concurrir a quienes considera serán sus demandados, pero ello, es un estadio a priori devenido exclusivamente desde la óptica y el querer del demandante, que encontrará el primer gran filtro en el análisis que el operador jurídico hace para la admisión de la demanda, tendiente a que se debele quién en realidad es el legitimado o los legitimados materialmente, es decir, quiénes participaron realmente en la causa que dio origen al escrito demandatorio.”*

*(Comillas y cursiva fuera del texto original)*

Así las cosas, al no existir relación o control respecto de los actos administrativos demandados mi representada no puede verse afectada de forma alguna por las presentaciones de la demanda, siendo entonces procedente declarar la prosperidad de la presente excepción.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Lo aquí afirmado, encuentra su sustento probatorio en la documentación obrante ya en el expediente.

Adicionalmente se solicita se tengan como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES.**

Antecedentes administrativos

#### **ANEXO**

1. PDF con los antecedentes administrativos.
2. PDF autenticidad de los antecedentes administrativos.
3. Poder.

#### **PETICIONES**

**Primero**, Solicito se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandada.

**Segundo**, solicito se declare la prosperidad de las excepciones propuestas respecto de mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

#### **NOTIFICACIONES**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C.

La suscrita en la carrera 8 No. 16 - 51 oficina 605 de Bogotá y, en el correo electrónico [garellano@ugpp.gov.co](mailto:garellano@ugpp.gov.co) Numero Celulares 300619833

Atentamente,

**GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**

C.C. No. 31.578.572 de Cali

T.P. No. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura